

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R**

**Riobamba, 26 de septiembre de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarías por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

**Que**, con fecha 24 de noviembre de 2018, se expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

**Que**, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión se me designa como ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2027;

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R**

**Riobamba, 26 de septiembre de 2024**

Descentralización señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Que**, la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: b) Las **plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística,**”;

**Que**, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

**Que**, el Memorando No. GADMR-RP-2024-00287-M, de 24 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad mediante el cual adjunta el certificado de índice / búsqueda, de fecha número 30746 de 24 de julio de 2024, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad y Gladys Marlene Chavez Verdugo, Certificante, mediante cual señala: que previa revisión de los libros que reposan en el Registro de la propiedad se ha procedido a la búsqueda a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba del predio urbano, ubicado en la parroquia Velasco, entre las calle Luz Eliza Borja, calle Espejo, y Av. Luis Cordovez, denominado “MERCADO BOLIVAR CHIRIBOGA, EL PRADO”, hasta la presente fecha NO se ha encontrado la inscripción alguna del bien inmueble;

**Que**, el levantamiento planímetro suscrito por el Ing. Mario Ricardo Remache Villacís, en su calidad de Topógrafo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, elaborándose una planimetría georreferenciada con coordenadas con **los siguientes linderos y dimensiones:** **NORTE:** Av. Luis A. Cordovez con 70.43m, 29.00m, 29.00m, 6.01m, 0.25m y 73.60m; **SUR:** Calle Luz E. Borja con 111.27 m; **ESTE:** Av. Alfonso Chávez con 61.23m, 8.07m, construcción CNT con 1.19m y 5.87m; **OESTE:** Calle España con 8.21 m, Colegio Miguel Ángel León con 71.62m, 28.81m, 48.82m y 16.54m ; **Superficie total:** 8.693,24 m<sup>2</sup>;

**Que**, a través del Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-03430-M, de 29 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs, Juan Diego Remache Director de Gestión de Ordenamiento

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R**

**Riobamba, 26 de septiembre de 2024**

Territorial, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-AC-2024-02992-M, de 28 de agosto de 2024; y, el informe técnico de Posesión Material No. 004-2024, suscrito por el Ing. Marco Alexis Vallejo, Técnico de Avalúos y Catastros en el que señala que el Predio denominado Mercado Bolívar Chiriboga "El Prado", ubicado en las Av. Luis A. Cordovez y Av. Alfonso Chavez Parroquia Velasco, cuenta con una superficie de construcción de 2513 m<sup>2</sup> y posee una superficie de 8693.24 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son : **NORTE:** Av. Luis A. Cordovez con 70.43m, 29.00m, 29.00m, 6.01m, 0.25m y 73.60m; **SUR:** Calle Luz E. Borja con 111.27 m;**ESTE:** Av. Alfonso Chávez con 61.23m, 8.07m, construcción CNT con 1.19m y 5.87m; **OESTE:** Calle España con 8.21 m, Colegio Miguel Ángel León con 71.62m, 28.81m, 48.82m y 16.54m; **CLAVE CASTRAL:** 06 01 03 002 003 074 002, **USO:** Corresponde a la categoría de Mercado, de acuerdo al Memorando Nro. GADMR-GSM-2024-01255-M. **TIEMPO:** Aproximadamente el predio se encuentra en posesión del GADMR desde manera continua e ininterrumpida durante el periodo superior a 10 años. **CONCLUSIONES:** \*El Predio denominado Mercado Bolívar Chiriboga "El Prado", ubicado en las Av. Luis A. Cordovez y Av. Alfonso Chavez Parroquia Velasco, sector El prado de la Parroquia Velasco, tiene una superficie de 8693.24 m<sup>2</sup>. \*No posee un título inscrito a favor del GADM-Riobamba (Certificado de Búsqueda). \*El GADM-Riobamba, está en posesión manera continua e ininterrumpida durante un periodo superior a 10 años. \*El predio se encuentra destinado a servicio comunitario de la ciudadanía en lo que respecta a mercado. \*El predio se encuentra consolidado con un área de construcción de 2513.00 m<sup>2</sup>;

**Que,** mediante memorando No. GADMR-PRO-PA-2024-000xx-M de 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Abogado David Erazo Servidor municipal 6, se desprende el informe legal que en su parte pertinente indica: “ De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 06 01 03 002 003 074 002 000 0000, ubicado en las Luis A. Cordovez y Av. Alfonzo Chávez con una superficie de 8693.24 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son NORTE: Av. Luis A. Cordovez con 70.43m, 29.00m, 29.00m, 6.01m, 0.25m y 73.60m; SUR: Calle Luz E. Borja con 111.27 m; ESTE: Av. Alfonso Chávez con 61.23m, 8.07m, construcción CNT con 1.19m y 5.87m; OESTE: Calle España con 8.21 m, Colegio Miguel Ángel León con 71.62m, 28.81m, 48.82m y 16.54m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba desde manera continua e ininterrumpida durante un periodo superior a 10 años aproximadamente, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, y, a formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo potestad del Señor Alcalde expedir el correspondiente acto administrativo disponiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC.En

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R**

**Riobamba, 26 de septiembre de 2024**

cumplimiento con los presupuestos establecidos en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; 2.- El informe de posesión material emitido mediante GADMR-GOT-AC-2024-02992-M, de 28 de agosto de 2024; y, el informe técnico de Posesión Material No. 004-2024, suscrito por el Ing. Marco Alexis Vallejo, Técnico, suscrito por José Luis Bonifaz Parra, Técnico del Subproceso de Avalúos y Catastros, con el que se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material por más de DIEZ AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio materia del presente informe, inmueble de dominio público cuya función es la de prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo a los que están directamente destinados. consta de venta de productos agrícolas, mariscos, patio de comidas y locales comerciales; y, 3.- La planimetría elaborada por el Ing. Mario Ricardo Almache, Topógrafo del Subproceso de Avalúos y Catastros, en la cual determina la superficie, linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público, de uso público, al amparo del artículo 417 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibídem el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Adjunto propuesta de Resolución. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una Notaría Pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R**

**Riobamba, 26 de septiembre de 2024**

**Que**, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado “MERCADO BOLIVAR CHIRIBOGA EL PRADO”, sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, facultándose en consecuencia al Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**EXPIDE:**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO “MERCADO BOLIVAR CHIRIBOGA EL PRADO”, UBICADO EN AV. CORDOVEZ Y AV. ALFONSO CHAVEZ, DE LA PARROQUIA VELASCO, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** Inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble denominado “MERCADO BOLIVAR CHIRIBOGA EL PRADO” ubicado en la Av. Cordovez y Av. Alfonso Chávez de la parroquia Velasco del Cantón Riobamba, con una superficie de 8693.24 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son NORTE: Av. Luis A. Cordovez con 70.43m, 29.00m, 29.00m, 6.01m, 0.25m y 73.60m; SUR: Calle Luz E. Borja con 111.27 m; ESTE: Av. Alfonso Chávez con 61.23m, 8.07m, construcción CNT con 1.19m y 5.87m; OESTE: Calle España con 8.21 m, Colegio Miguel Ángel León con 71.62m, 28.81m, 48.82m y 16.54m; con CLAVE CASTAstral: 06 01 03 002 003 074 002 000 000 000, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a un bien municipal afectado al servicio público al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria General de Concejo Municipal, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R**

**Riobamba, 26 de septiembre de 2024**

expediente constancia de lo actuado.

**Artículo 4.-** Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en una Notaría Pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**Cúmplase y Notifíquese.-**

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señor Abogado  
Edwin David Erazo Andrade  
**Abogado 2**

Señor Abogado  
Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**Secretario General de Concejo**

nc/mt